



**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393
GRUPO PESQUERO**

FUNCIÓN	CARGO	UNIDAD
Preparado por:	Marcela Rojas, abogada	Compliance
Revisado por:	Luis Navarrete, encargado de prevención de delitos	Compliance
Aprobado por:	Comité de Auditoría	Comité de Auditoría

1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	4
3. EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY N° 20.393	5
3.1 Cohecho	5
3.2 Lavado de activos	5
3.3 Financiamiento del terrorismo	6
3.4 Receptación	6
3.5 Negociación incompatible.....	7
3.6 Corrupción entre particulares	7
3.7 Apropiación indebida	7
3.8 Administración desleal.....	8
3.9 Contaminación de aguas.....	8
3.10 Comercialización de productos vedados	8
3.11 Pesca ilegal de recursos del fondo marino	8
3.12 Procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos.....	9
3.13 Obtención de beneficios económicos para pandemia o cesantía mediante engaño ...	9
3.14 Convocatoria del personal al lugar de trabajo contraviniendo norma sanitaria.....	9
3.15 Incumplimiento del aislamiento sanitario obligatorio del trabajador.....	9
3.16 Prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias	10
3.17 Tráfico ilícito de inmigrantes	10
3.18 Trata de personas	10
3.19 Delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas ...	10
3.20 Ataque a la integridad de un sistema informático	11
3.21 Acceso ilícito	11
3.22 Interceptación ilícita	11
3.23 Ataque a la integridad de los datos informáticos	11
3.24 Falsificación informática	11
3.25 Receptación de datos informáticos	11
3.26 Fraude informático	12
3.27 Abuso de los dispositivos	12

4. PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP).....	12
5. ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LOS DELITOS	13
6. AMBIENTE DE CONTROL	24
7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	26
8. ANEXOS	30
9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	35

1. OBJETIVOS

La ética y la integridad son dos de los principios fundamentales que guían el comportamiento de los colaboradores del Grupo Pesquero, el que abarca a las siguientes sociedades:

- Pesca Chile S.A.
- Pesquera Friosur SpA.
- Pesquera Sur Austral S.A.
- Pesquera Grimar S.A.
- Friosur Alimentos del Mar S.A.
- Inmobiliaria Frío Austral S.A.
- Friopac S.A.
- Distribuidora de Alimentos del Mar S.A.

Así, el Manual de Conductas de la Compañía, es una guía explícita de cómo debemos actuar en ella, respetando siempre la ética, las leyes y las normas y prohibiendo aquellas conductas contrarias al cumplimiento dentro de marco legal y de los valores que hemos acogido como pilares de nuestro que hacer.

Nuestra empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, cumpliendo así con lo dispuesto en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica en su artículo 1º. Este catálogo de delitos está expuesto a modificaciones posteriores que aumenten las figuras delictivas por las cuales se hacen penalmente responsables a las personas jurídicas. Así, desde su origen ha sido modificada por la Ley 20.931 publicada con fecha 5 de julio de 2016, denominada de agenda corta Anti-delincuencia, mediante la cual se incorporó el delito de receptación. Por su parte, la publicación de las leyes N° 21.121 el 20 de noviembre de 2018, sobre corrupción entre particulares, de la ley N° 21.132 el 31 de enero de 2019 sobre delitos medio ambientales, de la Ley N° 21.227 del 6 de abril de 2020 y Ley N° 21.240 del 20 de junio de 2020, emitidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por Covid-19, la Ley N° 21.314 del 13 de abril de 2021 de Prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, la Ley N° 21.325 del 20 de abril de 2021 sobre tráfico de migrantes y trata de personas, la Ley N° 21.412 del 25 de enero de 2022 sobre Control de Armas y la recientemente emitida Ley N° 21.459 del 20 de junio de 2022 referida a delitos de carácter informático, las que han incorporado nuevos delitos al artículo 1º de la Ley N° 20.393, y han introducido algunas modificaciones a los delitos existentes, así como amplían la responsabilidad penal de las personas jurídicas, han motivado la actualización de nuestro Modelo de Prevención de Delitos para nuestro Grupo Pesquero, elaborado conforme las disposiciones de ley N° 20.393, y que busca evitar que en nuestro grupo de sociedades ocurran los delitos previstos en la ley a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión previstos en la ley N° 20.393, entregando orientación y guía en la forma de conducirse a nuestros colaboradores, de acuerdo a lo que nuestra Empresa espera y exige de su comportamiento.

El presente Modelo de Prevención de Delitos da cuenta de nuestro compromiso organizacional por evitar la comisión de los delitos al interior de la empresa, especialmente los establecidos en la Ley N° 20.393, ya sea que beneficien o no a la Sociedad. Por la misma razón, tiene por objeto garantizar que en caso de que alguno de nuestros colaboradores cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por cada una de las sociedades del Grupo para impedirlo.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que neutralice hasta donde sea posible el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N° 20.393. De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo, se ha realizado una identificación, cuantificación y control de los riesgos propios de nuestro giro y modo de operación.

Este modelo contempla:

- a) La designación de un encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva de modelo.

2. ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a sus accionistas, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, contratistas, subcontratistas, clientes, proveedores, personal temporal y asesores del Grupo Pesquero que forman parte o tienen relaciones comerciales con las siguientes empresas:

- Pesca Chile S.A.
- Pesquera Friosur SpA.
- Pesquera Sur Austral S.A.
- Pesquera Grimar S.A.
- Friosur Alimentos del Mar S.A.
- Inmobiliaria Frío Austral S.A.
- Friopac S.A.
- Distribuidora de Alimentos del Mar S.A.

3. EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY N° 20.393

La Ley N° 20.393 y sus modificaciones, han establecido un catálogo restringido de 27 delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa, los que se explican a continuación:

3.1 Cohecho o soborno a funcionario público nacional o internacional

Consiste en (i) dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional, en provecho de éste o de un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, en razón de su cargo; (ii) dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para (a) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, cuando no le corresponden derechos por ello, (b) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, (c) ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o (d) cometer determinados delitos funcionarios; o (iii) ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con miras a la obtención o mantención, para beneficio propio o de otro, de cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o actividad económica desempeñada en el extranjero.

3.2 Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo N° 27 de la ley N° 19.913, que castiga:

- 1) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 3) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

El lavado de activos se puede originar en la actividad de narcotráfico, la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, etc.

3.3 Financiamiento del terrorismo

Este delito se encuentra contenido en el artículo 8° de la ley N° 18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- 1) El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- 2) Apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- 3) Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- 4) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- 5) También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

3.4 Receptación

Este delito se encuentra establecido en el artículo N° 456 bis A del Código Penal, comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.121 del 20 de noviembre de 2018

Esta ley incorporó cuatro nuevos delitos a la Ley N° 20.393, delitos de carácter económico, enfocados en la corrupción en el ámbito privado, los que se detallan a continuación:

3.5. Negociación incompatible

Este delito se trata de hipótesis de grave conflicto de interés. Es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. El delito se describe en el artículo N° 240 del Código Penal modificado por la ley N° 21.121 que introdujo dos modificaciones relevantes para el mundo de la empresa; incorporó el delito en el catálogo de los delitos por los cuales la persona jurídica es penalmente responsable y en su numeral 7, incorporó a “El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.”

Con anterioridad a la Ley, este delito penalizaba a empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas que tomaran interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo. La Ley modificó sustancialmente este delito (i) enumerando ciertos actos y actuaciones específicas que antes no estaban expresamente contemplados, (ii) agregando como sujetos activos del delito al veedor o liquidador de un procedimiento concursal, al administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y, como ya se dijo, a los directores y gerentes de sociedades anónimas, (iii) aumentando las penas privativas de libertad, pudiéndose alcanzar los cinco años de cárcel (antes era hasta tres años y un día), y (iv) aumentando el rango de multas aplicables, que ahora es del 50 a 100 por ciento del valor del interés que se hubiere tomado en el negocio (antes era del 10 al 50 por ciento).

3.6 Corrupción entre particulares

Este nuevo delito sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

3.7 Apropiación indebida

El delito de apropiación indebida está dentro de los delitos de abuso de confianza y corresponde a aquel en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Este delito tiene como finalidad proteger la propiedad de las cosas muebles y sanciona que la persona no restituya la cosa entregada causándole un perjuicio a la otra parte.

3.8 Administración desleal

Este delito sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.132 del 31 de enero de 2019

Esta ley incorporó cuatro nuevos delitos a la Ley N° 20.393, los cuales, a diferencia de los delitos ya existentes y que tienen su foco en la corrupción, ya sea pública o entre privados, tiene su foco en la responsabilidad de las personas jurídicas en la ocurrencia de delitos de daño medio ambiental, los que se detallan a continuación:

3.9 Contaminación de aguas

El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

3.10 Comercialización de productos vedados

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

3.11 Pesca ilegal de recursos del fondo marino

El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo N° 55 B de la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan

3.12 Procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo N°4 A, de la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) conforme al artículo N° 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio Nacional de Pesca conforme al artículo N° 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.227 del 6 de abril de 2020

3.13 Obtención de beneficios económicos para pandemia o cesantía mediante engaño

Cometen este delito las personas que obtuvieren acceso a prestaciones del seguro de desempleo mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda. Incurren en este delito quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.240 del 20 de junio de 2020

3.14 Convocatoria del personal al lugar de trabajo, contraviniendo norma sanitaria

3.15 Incumplimiento del aislamiento sanitario obligatorio del trabajador

Estos delitos tienen por objeto sancionar la conducta activa por parte del empleador (gerentes, subgerentes, jefes o quien tenga la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado dentro de la Compañía) de ordenar a un empleado a concurrir a su trabajo (cuando el lugar de trabajo se distinto al domicilio o lugar de residencia del trabajador), encontrándose éste último en zona de cuarentena o en aislamiento sanitario (por haber contraído covid-19).

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.314 del 13 de abril de 2021

3.16 Prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias

La Ley N° 21.314 modifica la Ley N° 19.913 e incorpora el delito contenido en el artículo N° 39 de la Ley General de Bancos, que señala lo siguiente: "una persona jurídica puede ser responsable penalmente si no se cumple con la prohibición de dedicarse al giro que corresponde a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual, dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma."

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.325 del 20 de abril de 2021

3.17 Tráfico ilícito de migrantes

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas de tráfico ilícito de migrantes, que son personas que se desplazan o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia. y la trata de personas.

3.18 Trata de personas

El que promueva, facilite o financie la ejecución de la conducta de trata de personas, consistente en captar, trasladar, acoger o recibir a una persona mediante violencia o engaño, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.412 del 25 de enero de 2022 que modifica Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

3.19 Delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas

- Posesión, comercialización, importación de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control;
- Apoyar a milicias privadas o grupos militarmente organizados;
- Efectuar atentados explosivos o incendiarios, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas;
- Negligencia en el cuidado de armas inscritas y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.

Nuevos delitos incorporados por Ley N° 21.459 del 20 de junio de 2022 que deroga la Ley N° 19.223, referida a delitos de carácter informático

3.20 Ataque a la integridad de un sistema informático

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

3.21 Acceso ilícito

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Mayores penas se aplicarán si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, o para la divulgación de la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

3.22 Interceptación ilícita

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

3.23 Ataque a la integridad de los datos informáticos

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

3.24 Falsificación informática

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

3.25 Receptación de datos informáticos

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de los delitos de acceso ilícito, de interceptación ilícita y de falsificación informática.

3.26 Fraude informático

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

3.27 Abuso de los dispositivos

El que para la perpetración de los delitos de Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita y Ataque a la integridad de los datos informáticos, mencionados anteriormente, o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, y que corresponden a las que constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

4. PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”. De acuerdo a la normativa antes mencionada, se encuentran en esta categoría los Presidentes de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Ministros y Subsecretarios, altos ejecutivos de empresas estatales, entre otros cargos de jerarquía, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos, tíos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Las sociedades que integran nuestro Grupo Pesquero velarán por el cumplimiento del marco regulatorio vigente, para las operaciones que se pudieren realizar con las personas que la normativa ha calificado de expuestas políticamente (PEP), teniendo especial consideración en su actuación transparente y en línea con las regulaciones nacionales.

Para ello, la aprobación del otorgamiento de créditos por transacciones con cualquiera de las sociedades del Grupo Pesquero con Personas Expuestas Políticamente (PEP), se ejecutarán con la revisión y ratificación, debidamente documentada, por parte de gerencia general.

Igualmente, los contratos que se celebren con proveedores que tengan la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), deberán ser previamente autorizados por gerencia general.

5. ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LOS DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas se clasifican en actividades de: (i) prevención; (ii) detección; (iii) respuesta; y, (iv) supervisión, monitoreo y actualización.

5.1. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establecen:

- Capacitación y Difusión del Modelo.
- Matriz de Riesgos.
- Diagnóstico de los Riesgos.
- Ejecución de los Controles de Prevención.

5.1.1 Capacitación y Difusión del Modelo

El Encargado de Prevención de Delitos implementará programas anuales de capacitación que tengan por objetivo poner en conocimiento de todos los colaboradores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de las sociedades que componen el Grupo Pesquero, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y los elementos relevantes de la Ley N°20.393.

Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención de Delitos.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención de Delitos y de la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos hacia todos los colaboradores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores de la Compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo de Prevención de Delitos, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos en la página en internet de la Compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, todo colaborador del Grupo Pesquero, podrá descargar desde la página en internet de Pesquera Friosur SpA. o de Pesca Chile S.A., el Modelo de Prevención de Delitos y el Manual de Conductas, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, como asimismo, las sanciones por su incumplimiento. Estas normas también estarán señaladas en los contratos de trabajo y, en su caso, en los contratos de proveedores del Grupo Pesquero.

5.1.2 Matriz de Riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos. La Matriz de Riesgos del Grupo Pesquero es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee la compañía y las actividades de control existentes que los mitigan.

5.1.3 Diagnóstico de los Riesgos

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados. Este proceso debe ser incorporado en la Matriz de Riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo al cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en las condiciones del negocio.

Para efectuar dicha actividad se requiere:

- Identificar los riesgos.
- Evaluar y cuantificar los riesgos.
- Identificar los controles

5.1.3.1 Identificación de los Riesgos

La identificación de los riesgos se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en el del Grupo Pesquero, incluyendo al Encargado de Prevención de Delitos. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus accionistas, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático, se detallan en la Matriz de Riesgos de las sociedades que componen el grupo Pesquero, la que forma parte de este Modelo de Prevención de Delitos.

La Matriz de Riesgos completa es de circulación restringida y se encuentra en poder del Encargado de Prevención de Delitos.

5.1.3.2 Evaluación de los Riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse.

Mapa de Riesgos

La cuantificación de los riesgos se incorporará en la Matriz de Riesgos y en el mapa de riesgos de las sociedades que componen el grupo Pesquero.

5.1.3.3 Identificación y Evaluación de Controles

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la compañía, incluyendo al Encargado de Prevención de Delitos, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Las sociedades que componen el grupo Pesquero han establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles.

Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

- Tipo de Control: Preventivo / Detección.
- Categoría: Manual / Automática.
- Evidencia: Documentado / No documentado.
- Identificación: Responsable de ejecución del control.
- Frecuencia: Diaria/ Semanal / Mensual / Semestral / Trimestral / Anual.

El Encargado de Prevención de Delitos y la gerencia responsable o dueña del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso que los controles evaluados sean calificados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

5.1.4 Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quienes son tales responsables puesto que los responsables deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de los mismos.

5.2 Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente, casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección se establecen:

- Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría.
- Revisión de Juicios.
- Sistema de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

5.2.1 Procedimientos de Administración y Programas de Auditoría

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la compañía prevenir la utilización de los mismos en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

5.2.1.1 Procedimientos de Administración de Recursos Financieros

El Grupo Pesquero cuenta con una serie de políticas y procedimientos internos, en distintas áreas, que fortalecen el sistema de prevención de delitos, las cuales sus equipos están obligados a cumplir en la ejecución de los procesos que involucren la gestión de recursos financieros.

A continuación, se mencionan algunos procedimientos de administración que utiliza la compañía:

- Procedimiento de uso de Excedentes de Caja.
- Procedimientos de Pago a Proveedores.
- Procedimientos de Pago de Remuneraciones.
- Procedimiento de Solicitud de fondos por rendir.
- Procedimiento de uso de tarjeta de crédito corporativa.

Sin perjuicio de los procedimientos antes señalados, podrán agregarse otros que sean útiles al control de los recursos financieros.

5.2.1.2 Procedimientos de Auditoría de Recursos Financieros

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas, y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el Encargado de Prevención de Delitos en los reportes que se deben realizar al Comité de Auditoría y/o al Directorio.

5.2.1.3 Programas de Auditoría al Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de evaluar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, a través de auditorías, la cual deberá ser realizada anualmente, con el objetivo de verificar el cumplimiento y operatividad, del mismo y de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, el Encargo de Prevención de Delitos podrá también gestionar la realización de auditorías externas o certificaciones con la finalidad de evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención de Delitos que deben ser auditados son los siguientes:

1. La designación del Encargado de Prevención de Delitos en los términos establecidos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
2. La realización de los reportes semestrales por parte del Encargado de Prevención de Delitos al Comité de Auditoría del Grupo Pesquero. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - Matriz de Riesgos del Modelo.
 - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna.
 - Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Análisis presupuestario del área.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
3. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
4. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
5. Verificación de las actividades de certificación del Modelo.
6. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.

El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos para el Grupo Pesquero para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

5.2.2 Revisión de Juicios

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la abogada interna y especialistas externos de ser necesario, deberá revisar y analizar, cada vez que ocurra, demandas, juicios, multas, infracciones y cualquier acción legal que involucre al Grupo Pesquero en algún escenario de delitos relacionados a la Ley N°20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

5.2.3 Canal de Denuncias

El Grupo Pesquero ha diseñado e implementado una vía de comunicación denominada “Canal de Denuncias”, como complemento y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, de manera de promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados al interior de la compañía hacia los trabajadores, proveedores, clientes contratistas y colaboradores en general.

El Canal de Denuncias se encuentra a disposición de todos los colaboradores del Grupo Pesquero, terceros relacionados (clientes, proveedores y terceros) a través de los siguientes medios dispuestos por la compañía:

Para colaboradores de Pesca Chile S.A.:

- Vía web: Ingresar a página de internet de www.pescachile.cl y entrar a la sección de “Canal de Denuncias”, completando el formulario de denuncia respectivo. Este canal funciona las 24 horas durante los 7 días de la semana.
- Correo electrónico: Escribirle directamente al Gerente de Auditoría Interna al correo electrónico **contralorpsch@pescachile.cl**
- De forma presencial, mediante reunión con el Gerente de Auditoría Interna, que ha sido designado como Encargado de Prevención de Delitos.

Para colaboradores de Pesquera Friosur SpA.:

- Vía web: Ingresar a página de internet de Pesquera Friosur **www.friosur.cl** y entrar a la sección de “Canal de Denuncias”, completando el formulario de denuncia respectivo. Este canal funciona las 24 horas durante los 7 días de la semana.
- Correo electrónico: Escribirle directamente al Gerente de Auditoría Interna al correo electrónico **contralor@friosur.cl**
- De forma presencial, mediante reunión con el Gerente de Auditoría Interna, que ha sido designado como Encargado de Prevención de Delitos.

Su objetivo principal es ser un mecanismo en el cual los interesados puedan manifestar y comunicar, ya sea de manera anónima o identificándose, cualquier tipo de denuncia relacionada a una irregularidad o infracción, que se detecte en el desempeño de sus funciones, a las políticas y normas del Modelo de Prevención de Delitos, Manual de Conductas, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en general a cualquier conducta contraria a los principios de probidad.

Se debe tener presente la importancia de utilizar el canal de denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Al realizar la denuncia se debe especificar al menos lo siguiente:

- Información de las personas involucradas en la denuncia.
- Causa de la denuncia.
- Departamento o área en la que cree que trabajan.
- Nombres, apellidos y/o cargo.
- Descripción (síntesis detallada de la situación que desea informar. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible situación).
- Adjuntar Archivos (Opcional) Corresponde a la información de respaldo en caso de contar con ella, por ejemplo: Fotografías, videos, documentos, entre otros.
- Datos del Denunciante (Opcional)
- Indicar relación con la compañía (trabajador, proveedor, cliente, otro)
- Correo electrónico o teléfono de contacto

La identificación del denunciante es voluntaria, de manera que se permiten las denuncias anónimas.

Una vez recepcionada la denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y al que sólo podrán acceder aquellas personas que por su posición, bajo responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia, luego de ser acogida, y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención. El seguimiento de las denuncias podrá efectuarse por medio del Canal de Denuncias el cual dispone de un mecanismo para el seguimiento de las mismas.

5.2.4 Investigación de Denuncias

Las denuncias que se reciban a través del Canal de Denuncias establecido por la compañía, serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos de forma automática vía correo electrónico.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos evaluar los hechos denunciados y determinar si se relaciona con infracciones a las normas del Modelo pudiendo para ello apoyarse en la Gerencia de Personas, Abogados y Auditoría Interna y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades. Las denuncias que no correspondan a actuaciones relacionadas a la Ley N°20.393 serán conocidas y resueltas en la forma dispuesta por la Gerencia involucrada en la denuncia, en conjunto con el Gerente General y el Gerente de Auditoría Interna, sin perjuicio de ello el Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de coordinar al interior de la organización las acciones investigativas a que éstas tengan lugar, respetando siempre la debida confidencialidad y reserva de las mismas.

Iniciada la investigación el Encargado de Prevención de Delitos podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia. Además, deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia, y fijará las fechas de citación para oír a las partes involucradas y así éstas puedan aportar antecedentes que sustenten sus dichos.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejando constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser necesario.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos haya concluido la etapa de recopilación de antecedentes, la que no podrá excederse más allá de 30 días, realizará una minuta la cual será presentada al Comité de Auditoría y/o Directorio.

La minuta se referirá expresamente a la eventual responsabilidad de las partes involucradas en los hechos presentados, la proposición de sanción que se estime adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en sus conclusiones tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan.

Se actualizará el estado de cada denuncia en el portal del Canal de Denuncias, con el objeto de mantener informado al denunciante, a través del código asignado al momento de realizar la denuncia a la compañía.

En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, discriminación, etc. Dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención de Delitos, a la Gerencia de Personas, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

5.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

Dentro de las actividades de respuesta se establecen:

- Planes de Acción.
- Sanciones Disciplinarias o Correctivas.
- Denuncia a la Justicia.
- Registro de Denuncias y Sanciones.

5.3.1 Planes de Acción

El Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el área de cumplimiento y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

5.3.2 Sanciones Disciplinarias o Correctivas

El Grupo Pesquero podrá aplicar medidas disciplinarias a los colaboradores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos o que cometan los delitos estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.

Los tipos de sanciones que puede aplicar la compañía son:

- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del colaborador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.
- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.

5.3.3 Denuncias a la Justicia

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse cualquier tipo de delito y en especial los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar en conjunto con el Gerente General, la posibilidad de efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las Policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

5.3.4 Registro de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si los hubo.

5.4 Actividades de supervisión, monitoreo y actualización

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

5.4.1 Supervisión y Monitoreo

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el Modelo de Prevención de Delitos y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Realizar análisis de razonabilidad.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención de Delitos estime convenientes.

5.4.2 Actualización del Modelo Prevención

El Modelo de Prevención de Delitos y la Matriz de Riesgos deberán ser revisados a lo menos una vez al año por el Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá proponer al Comité de Auditoría y/o Directorio su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la compañía, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

5.4.3 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393, el Grupo Pesquero podrá optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, procedimiento que se repetirá en cada vencimiento de la certificación, cuyo plazo no puede sobrepasar el plazo legal de dos años.

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asegurar que el Grupo Pesquero cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento.

6. AMBIENTE DE CONTROL

La eficacia del Modelo de Prevención de Delitos depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la compañía. En este sentido, la actuación de los accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores y proveedores, debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, el Grupo Pesquero ha establecido una política de prevención, además de un conjunto de procedimientos o controles, los que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento, y se describen en los siguientes numerales:

- a) Manual de Conductas.
- b) Políticas y Procedimientos.

6.1 Manual de Conductas

El Manual de Conductas establece un marco de conducta y una guía para todos los colaboradores que se desempeñan en el Grupo Pesquero, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de probidad, transparencia y profesionalismo a que ésta adhiere, señalando las conductas que se consideren contrarias al mismo código.

El Manual de Conductas contempla también elementos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, contribuyendo de esa forma, al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de la ética organizacional.

6.2 Políticas, Procedimientos y Controles de Prevención

Las políticas y procedimientos que forman parte del sistema de prevención del Grupo Pesquero, describen las acciones de control que son parte de la gestión que deben seguir cada uno de los procesos y/o actividades del negocio que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

Más allá de los controles específicos para cada uno de los riesgos incluidos en la Matriz, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en los procedimientos que cada sociedad integrante del Grupo Pesquero establece y políticas indicadas en el Manual de Conductas, entre las cuales se encuentran:

- Políticas en relación a nuestros clientes.
- Políticas en relación a nuestros proveedores.
- Políticas en relación a nuestros colaboradores.
- Políticas en relación a conflictos de interés.
- Políticas en relación a funcionarios públicos.
- Políticas en relación al manejo de información confidencial y privilegiada.
- Políticas en relación al acoso sexual, laboral y discriminación en el lugar de trabajo.
- Políticas en relación al consumo de alcohol y drogas.
- Políticas en relación al uso de activos, bienes y/o recursos.
- Políticas en relación al cuidado del medio ambiente.
- Políticas en relación a la libre competencia.
- Políticas en relación a obsequios y regalos.
- Políticas en relación a donaciones.
- Políticas en relación a las infracciones del Manual de Conductas
- Políticas en relación a denuncias.

7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

7.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece los derechos y beneficios, como asimismo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetas las personas que laboran como empleados de la compañía, con la finalidad de lograr mejores relaciones entre ambas partes. Este se considera parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto.

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, se incorporarán al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las obligaciones, prohibiciones y sanciones que permitan prevenir la Comisión de los Delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático. En ese sentido, el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad deberá contemplar que sus trabajadores y sus proveedores cumplan con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

7.1.1 Obligaciones

- a) Cumplir con las normas y controles dispuestos en el Modelo de Prevención de Delitos, Manual de Conductas y las políticas y procedimientos del Grupo Pesquero.
- b) Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en contradicción del Modelo de Prevención de Delitos y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.

c) Denunciar por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.

7.1.2 Prohibiciones

a) Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otro beneficio de cualquier naturaleza a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad, será entregada a un funcionario público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal

b) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de valores, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

c) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

d) Almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

e) Interpretar por parte del trabajador cualquier instrucción recibida como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción de ese tipo carece de todo valor y su incumplimiento lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

f) Tomar interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en que interviene en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo

g) Solicitar o aceptar un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente en vez de otro.

h) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido el trabajador en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

i) Efectuar acciones u omitiendo realizarlas, tendientes a perjudicar el patrimonio de la Sociedad, abusando de sus facultades o ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés societario.

j) Introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

k) La comercialización de recursos hidrobiológicos vedados o de productos derivados de éstos

l) Realizar de forma ilegal, actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

m) Realizar la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos.

n) Obtener de forma engañosa acceso a prestaciones del seguro de desempleo u otros beneficios otorgados por el Estado.

o) No respetar la cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

p) Realizar conductas de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

q) La captación en forma habitual, de dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma.

r) Realizar acciones prohibidas por la Ley de control de armas.

s) La comisión de los delitos informáticos efectuadas con herramientas tecnológicas avanzadas y que afecten sistemas de información de terceros.

7.2 Contratos de Trabajo

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4 de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores del Grupo Pesquero.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los colaboradores de cada una de las sociedades del Grupo Pesquero deberán contener las cláusulas incluidas en el Anexo N° 1 de este Modelo, las que se incorporarán a los contratos mediante la suscripción de un Anexo de Contrato, para el caso de los contratos existentes, o bien como parte del contrato, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro.

En el caso de infracción por parte del trabajador de las normas de su contrato individual de trabajo o de las disposiciones del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y Manual de Conductas, éste será sancionado de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o caducidad del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

7.3 Contratos con Proveedores de Servicios

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del Artículo 4 de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En cumplimiento de esta disposición, cada una de las sociedades del Grupo Pesquero incorporará a los contratos con sus proveedores de servicios, entre otras, las cláusulas contenidas en el siguiente anexo. Ver Anexo N°2 Contrato con Proveedores de Servicios (Cláusulas Ley N°20.393).

8. ANEXOS

8.1 Anexo N° 1. Contrato de Trabajo (Cláusulas Ley N°20.393)

Entre [Nombre de la Empresa], rol único tributario número [Número de RUT], representada por [Nombre del Representante], [Cargo del Representante], nacionalidad [], profesión [Profesión del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección de la Empresa][N°], comuna de [Nombre de la Comuna], Puerto Chacabuco, en adelante “La Empresa”, por una parte; y don (ña) [Nombre del Trabajador] cédula nacional de identidad, [Número de Cédula], nacionalidad, profesión, domicilio, en adelante “El Trabajador” por la otra parte, se ha convenido lo siguiente

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la Empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de la Ley N°20.393, y los fines antes indicados, la Empresa ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 N°3 letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la Empresa, comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención de Delitos, especialmente obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos contra la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por la empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

CUARTO: El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, aquellas conductas descritas en el Artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos); en el Artículo 8 de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo), en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un empleado público nacional o funcionario público extranjero) y en el Artículo 456 bis A del Código Penal (receptación), las incluidas en la Ley N° 21.121 (negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal) y las incluidas en la Ley N° 21.132 (contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos) ya sea en beneficio propio o de la Sociedad.

QUINTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

SEXTO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la empresa, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención de Delitos y el Manual de Conductas, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la empresa pone a disposición. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Manual de Conductas, estará expuesto a sanciones de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

SÉPTIMO: El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no concurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

OCTAVO: El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en el Manual de Conductas.

NOVENO: La empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.

DÉCIMO: Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.

8.2- Anexo N° 2. Contrato con Proveedores (Cláusulas Ley N°20.393)

Entre [Nombre de la Empresa], rol único tributario número [Número de RUT], representada por [Nombre Representante Legal], nacionalidad [], profesión [], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección de la Empresa], [N°], comuna [Nombre de la Comuna], Santiago, en adelante “La empresa” por una parte; y por la otra [Nombre Empresa], rol único tributario [Número RUT], representada por [Nombre del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección], comuna de [Nombre], ciudad [Nombre], en adelante “el Proveedor”, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros y receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, Pesquera Friosur SpA. y sus filiales, han adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 4 numeral 3 letra d) de dicha ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores y deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: Por el presente Anexo de Contrato, la Empresa da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención de Delitos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa. De la misma forma, la Empresa da a conocer al Proveedor el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por la empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, de negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte. Además, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y Manual de Conductas de la Empresa. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la empresa como también la legislación vigente.

En consecuencia, el proveedor se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por Pesquera Friosur SpA, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y de procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, acceso mediante engaño a prestaciones del seguro de desempleo, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria por pandemia, la ejecución de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, la prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias, delitos sobre control de armas y delitos de carácter informático, que pudieran cometer sus accionistas, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga Pesquera Friosur SpA, como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al Manual de Conductas, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación. El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante de Pesquera Friosur SpA podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

El incumplimiento del presente anexo autorizará a Pesquera Friosur SpA a poner término inmediato al presente contrato en caso de infracción del mismo, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización de ningún tipo para el Proveedor, reservándose Pesquera Friosur SpA el ejercicio de todas las acciones legales. El presente párrafo primará respecto de cualquier otra cláusula.

9. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El Encargado de Prevención de Delitos será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Modelo de Prevención de Delitos de Delitos, y reportará a lo menos semestralmente al Comité de Auditoría y/o Directorio de dicho cumplimiento en su reporte periódico a la alta dirección.

	Elaborado	Revisado
<i>Cargo</i>	<i>Abogada interna</i>	Encargado de Prevención de Delitos
<i>Nombre</i>	<i>Marcela Rojas</i>	<i>Luis Navarrete</i>
<i>Fecha</i>	<i>09/01/2018</i>	<i>09/01/2018</i>

Actualizaciones		
Fecha	Versión	Cambio
<i>09/01/2018</i>	<i>00</i>	<i>Versión Inicial</i>
<i>18/08/2022</i>	<i>01</i>	<i>Se incorporan delitos agregados al catalogo de delitos Ley N° 20.393 durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022</i>